



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 013 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 27 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Expediente N° 001-2016-STPAD; Informe de Auditoría N° 025-2015-2-5336 - Auditoría de Cumplimiento del Gobierno Regional de Cajamarca Obra: Construcción y Mejoramiento del Canal Santa Ana, Distrito de Sitacocha, Provincia de Cajabamba, Cajamarca; Resolución de Órgano Instructor N° 004-2016-GR.CAJ-DRA (MAD N° 2662927), de fecha 28 de diciembre de 2016; Informe de Órgano Instructor N° 003-2017-GRC.CAJ/DRA (MAD N° 2447887), de fecha 14 de diciembre de 2017, procedente de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. ANTECEDENTES:

Que, mediante Oficio N° 001-2016-GR-CAJ/DRCI, de fecha 04 de enero de 2016 (MAD N° 2054627 – Fs. 105), el Director Regional de Control Institucional remitió al Titular de ésta Entidad el Informe de Auditoría N° 025-2015-2-5336 - Auditoría de Cumplimiento del Gobierno Regional de Cajamarca "Obra: Construcción y Mejoramiento del Canal Santa Ana, Distrito de Sitacocha, Provincia de Cajabamba, Cajamarca"; periodo 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, solicitando el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones 1, 2, 3 y 4, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Consecuente con ello, mediante Resolución de Órgano Instructor N° 004-2016-GR.CAJ-DRA (MAD N° 2662927 – Fs. 179 a 190), de fecha 28 de diciembre de 2016, se resolvió en su artículo Primero:

"INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes investigados:

OBSERVACIÓN N° UNO:

- MIGUEL ALBERTO OLÍVARES AYALA, en su calidad de Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada (área usuaria) de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, designado mediante Resolución de Gerencia Regional de Desarrollo Económico N°039-2011-GR.CAJ-GRDE.
- JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ ARTEAGA, en su calidad de Residente de Obra, designado mediante Resolución de Gerencia Regional de Desarrollo Económico N° 039-2011-GR.CAJ-GRDE.
- RONALD EDWIN ROJAS OBLITAS, en su calidad de Integrante del Comité Especial Permanente, designado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 028-2012-GR.CAJ/GGR.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 013 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 27 de diciembre de 2017

- KARINA ELIZABETH CERDÁN PASTOR, en su calidad de Integrante del Comité Especial Permanente, designado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 028-2012-GR.CAJ/GGR, de fecha 31 de enero de 2012.
- EDGAR IVÁN CHILÓN BARDALES, en su calidad de Integrante del Comité Especial Permanente, designado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 028-2012-GR.CAJ/GGR, de fecha 31 de enero de 2012.

OBSERVACIÓN N° DOS:

- MIGUEL ALBERTO OLIVARES AYALA, en su calidad de Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada (área usuaria) de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, designado mediante Resolución de Gerencia Regional de Desarrollo Económico N°039-2011-GR.CAJ-GRDE.
- JAIME CÉSAR OCMIN LIMACHI, en su condición de Técnico Administrativo en el área de la Dirección de Personal, contratado mediante CAS N° 045-2012-GR-CAJ/GGR.
- JORGE ALBERTO VILLATE IZQUIERDO, en su condición de Técnico Administrativo III en el área de la Dirección de Personal, encargado de las planillas de haberes, pensiones y jornales.
- CHRISTIAN ALEX CHÁVARRY TORRES, en su condición de Técnico Administrativo en el área de Dirección de Personal, contratado mediante CAS N° 071-2013-GR-CAJ/GGR, y mediante Adenda N° 09-14.
- RUBÉN VILLAR RABANAL, en su condición de Técnico Administrativo en el área de Dirección de Personal, contratado mediante CAS N° 28-2014-GR-CAJ/GGR.
- ÓSCAR ROLANDO ALCÁNTARA MENDOZA, en su condición de Supervisor Programa Sectorial II de la Gerencia Regional de Infraestructura, designado como Inspector de Obra designado mediante Memorándum N° 250-2012-GR.CAJ/GRI-SGSL.

OBSERVACIÓN N° TRES:

- MIGUEL ALBERTO OLIVARES AYALA, en su condición de Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada (área usuaria) de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, designado mediante Resolución de Gerencia Regional de Desarrollo Económico N°039-2011-GR.CAJ-GRDE.
- ARISTEDES STUWAR MENDOZA ROJAS, en su condición de Asistente Técnico en Proyectos de Riego en la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, contratado mediante CAS N° 25-2014-GR.CAJ/GGR y designado con Memorándum N° 439-2014-GR-CAJ-GRDE.
- ANÍBAL ADOLFO NIÑO SANTISTEBAN, en su condición de Residente de Obra, contratado mediante Orden de Servicio N° 989-2014, de fecha 21 de mayo de 2014.

OBSERVACIÓN N° CUATRO:

- MIGUEL ALBERTO OLIVARES AYALA, en su condición de Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada (área usuaria) de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, designado Resolución de Gerencia Regional de Desarrollo Económico N°039-2011-GR.CAJ-GRDE.
- ÓSCAR ROLANDO ALCÁNTARA MENDOZA, en su condición de Supervisor Programa Sectorial II de la Gerencia Regional de Infraestructura, designado como Inspector de Obra mediante Memorándum N° 250-2012-GR.CAJ/GRI-SGSL.
- JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ ARTEAGA, en su condición de Residente de Obra, contratado mediante Contrato de Servicios N° 055-2012-GRCAJ-GGR.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 013 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 27 de diciembre de 2017

- *FREDDY OSMAN TENORIO CADENA*, en su condición de Residente de Obra, contratado mediante Orden de Servicio N° 2594-2013.
- *JUAN MARCOS MIRANDA ALAYA*, en su condición de Consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto, contratado mediante Contrato de Servicios de Consultoría N° 019-2011-GRCAH-GGR.

En todos los casos, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario derivada de la trasgresión del Principio de "Respeto" descrito en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta: "6. El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios: ... 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", por las trasgresiones normativas expuestas para cada caso en la parte considerativa...".



Luego, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 293-2017-GR.CAJ/GGR, de fecha 17 de noviembre de 2017 (MAD N° 3383632 – Fs. 447 a 451), en atención al Principio de Irretroactividad previsto en el numeral 5 del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, se resolvió en su artículo Primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PRESCRITAS LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS derivadas de la implementación de recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría N° 025-2015-2-5336 - Auditoría de Cumplimiento del Gobierno Regional de Cajamarca "Obra: Construcción y Mejoramiento del Canal Santa Ana, Distrito de Sitacocha, Provincia de Cajabamba, Cajamarca"; periodo 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, esto, respecto a las Observaciones N° 01, 02 y 04, en lo que corresponde a los investigados siguientes:

OBSERVACIÓN N° UNO:

- *MIGUEL ALBERTO OLIVARES AYALA*, en su calidad de Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada (área usuaria) de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, designado mediante Resolución de Gerencia Regional de Desarrollo Económico N°039-2011-GR.CAJ-GRDE.
- *RONALD EDWIN ROJAS OBLITAS*, en su calidad de Integrante del Comité Especial Permanente, designado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 028-2012-GR.CAJ/GGR.
- *KARINA ELIZABETH CERDÁN PASTOR*, en su calidad de Integrante del Comité Especial Permanente, designado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 028-2012-GR.CAJ/GGR, de fecha 31 de enero de 2012.
- *EDGAR IVÁN CHILÓN BARDALES*, en su calidad de Integrante del Comité Especial Permanente, designado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 028-2012-GR.CAJ/GGR, de fecha 31 de enero de 2012.

OBSERVACIÓN N° DOS:

- *MIGUEL ALBERTO OLIVARES AYALA*, en su calidad de Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada (área usuaria) de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, designado mediante Resolución de Gerencia Regional de Desarrollo Económico N°039-2011-GR.CAJ-GRDE, únicamente el extremo indicado.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 013 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 27 de diciembre de 2017

OBSERVACIÓN N° CUATRO:

- MIGUEL ALBERTO OLIVARES AYALA, en su condición de Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada (área usuaria) de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, designado Resolución de Gerencia Regional de Desarrollo Económico N°039-2011-GR.CAJ-GRDE.
- ÓSCAR ROLANDO ALCÁNTARA MENDOZA, en su condición de Supervisor Programa Sectorial II de la Gerencia Regional de Infraestructura, designado como Inspector de Obra mediante Memorandum N° 250-2012-GR.CAJ/GRI-SGSL".

Sin perjuicio de la declaración de prescripción, el artículo Segundo de la resolución precitada dispone continuar el procedimiento disciplinario respecto a los investigados no comprendidos en dicha declaración de prescripción, disposición que propicia el presente informe y que incluye a los siguientes investigados, de acuerdo a las observaciones que se detallan:



OBS.	INVESTIGADO	CARGO	CONTRATO
1	JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ ARTEAGA	Residente de Obra	Contrato de Servicios N° 055-2012-GRCAJ-GGR. AMC N° 029-2012-GRCAJ
2	MIGUEL ALBERTO OLIVARES AYALA	Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada	Decreto Legislativo N° 276
	JAIME CÉSAR OCMIN LIMACHI	Técnico Administrativo de la Dirección de Personal	CAS
	JORGE ALBERTO VILLATE IZQUIERDO	Técnico Administrativo III	Decreto Legislativo N° 276
	CHRISTIAN ALEX CHÁVARRY TORRES	Técnico Administrativo en el área de Dirección de Personal	CAS
	RUBÉN VILLAR RABANAL	Técnico Administrativo en el área de Dirección de Personal	CAS
	ÓSCAR ROLANDO ALCÁNTARA MENDOZA	Supervisor Programa Sectorial II	Decreto Legislativo N° 276



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 013 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 27 de diciembre de 2017

3	MIGUEL ALBERTO OLIVARES AYALA	Sub Gerente de la Promoción de Inversión Privada	Decreto Legislativo N° 276
	ARISTEDES STUWAR MENDOZA ROJAS	Asistente Técnico en Proyectos de Riego en la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada	CAS
	ANÍBAL ADOLFO NIÑO SANTISTEBAN	Residente de Obra	Orden de Servicio N° 989-2014
4	JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ ARTEAGA	Residente de Obra	Contrato de Servicios N° 055-2012-GRCAJ-GGR. AMC N° 029-2012-GRCAJ
	FREDDY OSMAN TENORIO CADENA,	Residente de Obra	Orden de Servicio N° 2594-2013
	JUAN MARCOS MIRANDA ALAYA	Consultor para la elaboración del expediente técnico	Contrato de Servicios de Consultoría N° 019-2011-GRCAH-GGR

B. SOBRE EL INICIO DE ACCIONES DISCIPLINARIAS CONTRA PERSONAL SIN VÍNCULO LABORAL:

Mediante la citada Resolución de Órgano Instructor N° 004-2016-GR.CAJ-DRA (MAD N° 2662927 – Fs. 179 a 190), de fecha 28 de diciembre de 2016, se resolvió iniciar acciones disciplinarias –entre otros- contra los siguientes investigados:

OBS.	INVESTIGADO	CARGO	CONTRATO
1	JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ ARTEAGA	Residente de Obra	Contrato de Servicios N° 055-2012-GRCAJ-GGR. AMC N° 029-2012-GRCAJ
3	ANÍBAL ADOLFO NIÑO SANTISTEBAN	Residente de Obra	Orden de Servicio N° 989-2014



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 013 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 27 de diciembre de 2017

4	JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ ARTEAGA	Residente de Obra	Contrato de Servicios N° 055-2012-GRCAJ-GGR. AMC N° 029-2012-GRCAJ.
	FREDDY OSMAN TENORIO CADENA	Residente de Obra	Orden de Servicio N° 2594-2013
	JUAN MARCOS MIRANDA ALAYA	Consultor para la elaboración del expediente técnico	Contrato de Servicios de Consultoría N° 019-2011-GRCAH-GGR



Como es de verse, los contratos de dichos investigados no tienen naturaleza laboral; en ese sentido, es necesario mencionar que el Informe Técnico N° 615 -2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 26 de junio de 2017, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, establece en su apartado 2.11 que: "...cuando se hace referencia a régimen disciplinario, se entiende que para aplicar el mismo debe previamente existir un vínculo laboral entre el servidor y la entidad, más no una relación de carácter civil, como se da entre locadores y la entidad...", consecuente con ello resuelve en su conclusión 3.2, lo siguiente: "3.2. El régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil no es de aplicación para el personal contratado por locación de servicios u otras modalidades contractuales debido a que en el ámbito de aplicación del referido régimen no se ha contemplado a dicho personal" (Énfasis agregado); siendo así, en virtud de lo resuelto en el informe técnico referido, cuya fecha es posterior al inicio de acciones disciplinarias, corresponde excluir del presente procedimiento a los ciudadanos mencionados en el cuadro que antecede.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de falta consistente en la transgresión del Principio de "Respeto" descrito en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta:

"6. El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios: ... 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del procesos de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

Esto, en atención a las presuntas conductas infractoras advertidas para cada investigado en el Informe de Auditoría N° 025-2015-2-5336 - Auditoría de Cumplimiento del Gobierno Regional de Cajamarca "Obra: Construcción y Mejoramiento del Canal Santa Ana, Distrito de Sitacocha, Provincia de Cajabamba, Cajamarca"; período 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 013 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 27 de diciembre de 2017

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, habiéndose declarado en algunos casos la prescripción de las acciones disciplinarias, y dispuesto en otros, la exclusión de la presente investigación, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto de los investigados considerados en el cuadro que sigue:

OBS.	INVESTIGADO	CARGO	CONTRATO
2	MIGUEL ALBERTO OLIVARES AYALA	Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada	Decreto Legislativo N° 276
	JAIME CÉSAR OCMIN LIMACHI	Técnico Administrativo de la Dirección de Personal	CAS
	JORGE ALBERTO VILLATE IZQUIERDO	Técnico Administrativo III	Decreto Legislativo N° 276
	CHRISTIAN ALEX CHÁVARRY TORRES	Técnico Administrativo en el área de Dirección de Personal	CAS
	RUBÉN VILLAR RABANAL	Técnico Administrativo en el área de Dirección de Personal	CAS
	ÓSCAR ROLANDO ALCÁNTARA MENDOZA	Supervisor Programa Sectorial II	Decreto Legislativo N° 276
3	MIGUEL ALBERTO OLIVARES AYALA	Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada	Decreto Legislativo N° 276
	ARISTEDES STUWAR MENDOZA ROJAS	Asistente Técnico en Proyectos de Riego en la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada	CAS

Que, frente a las faltas imputadas, los referidos investigados hicieron llegar su escrito de descargos según el detalle siguiente:

- MIGUEL ALBERTO OLIVARES AYALA, mediante escrito ingresado por mesa de partes con fecha 06 de enero de 2017 (MAD N° 2690721 – Fs. 209 a 212).



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 013 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 27 de diciembre de 2017

- JAIME CÉSAR OCMIN LIMACHI, mediante escrito ingresado por mesa de partes con fecha 04 de enero de 2017 (MAD N° 2685425 – Fs. 206 a 207).
- JORGE ALBERTO VILLATE IZQUIERDO, mediante escrito ingresado por mesa de partes con fecha 17 de enero de 2017 (MAD N° 2708101 – Fs. 347 a 352).
- CHRISTIAN ALEX CHÁVARRY TORRES, mediante escrito ingresado por mesa de partes con fecha 18 de enero de 2017 (MAD N° 2711685 – Fs. 381 - 385).
- RUBÉN VILLAR RABANAL, mediante escrito ingresado por mesa de partes con fecha 13 de enero de 2017 (MAD N° 2703775 – Fs. 250 a 253).
- ÓSCAR ROLANDO ALCÁNTARA MENDOZA, mediante Carta N° 02-2017-GR.CAJ-GRI-SGO/SPS.II de fecha 12 de enero de 2017 (MAD N° 2701527 – Fs. 291 a 297).
- ARISTEDES STUWAR MENDOZA ROJAS, mediante escrito ingresado por mesa de partes con fecha 12 de enero de 2017 (MAD N° 2699635 – Fs. 247 a 249).

Que, en ese sentido, corresponde emitir pronunciamiento respecto de las presuntas faltas incurridas por los aludidos investigados en las Observaciones N° 02 y 03 del Informe de Auditoría objeto del presente procedimiento.

OBSERVACIÓN N° DOS (02): “Deficiente Dirección Técnica y Administración de la Obra, ejecutada entre los años 2012 – 2015, bajo la modalidad de administración directa, ha generado el pago de planillas de jornales carentes de sustento técnico ocasionando mayores desembolsos a la Entidad por S/. 642 678,49”.

En este apartado, el Informe de Auditoría revela que al mes de mayo del 2015, la entidad ha desembolsado la suma de S/ 2'017,925.97 y que de dicho monto S/ 1'083,633.11 corresponde al pago por concepto de planillas de jornales (mano de obra: operario, oficial y peón), sin embargo según expediente técnico reformulado, por dicho concepto solo se tenía previsto pagar la suma de S/ 440,954.62 siendo que la diferencia pagada ascendente a S/ 642,678.49, se ha debido a la deficiente administración que se tuvo sobre la obra, motivados por: i) Desfase injustificado en el plazo de ejecución de la obra, y ii) Elaboración de planillas de jornales con una inadecuada estructura de costos, al haber incluido irregularmente en cada una de ellas el pago del rubro Equipo de Protección Personal (EPP).

Según el informe de auditoría, los hechos mencionados habrían transgredido lo establecido en el artículo 50° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2005-TR; artículos 60° y 62° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de 19 de agosto de 2011; numeral 10 del Capítulo I de la Norma Técnica de Edificación E-120, Seguridad Durante la Construcción, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 427-2001-MTCI15.04 de 19 de setiembre de 2001; artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 315-2006-TR de 06 de setiembre de 2006, que aprueba la publicación del convenio colectivo celebrado entre la Cámara Peruana de la Construcción-CAPECO y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú-FTCCP; el ítem 7.8.3 de la directiva N° 005-2012- GR-CAJ-GRPPATISGDI "Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 119-2012-GR.CAJIGGR de 04 de junio de 2012 y el numeral 10 de la





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 013 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 27 de diciembre de 2017

Resolución de Contraloría N° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 que aprueba la "Ejecución de las obras públicas por administración directa"- Los hechos descritos han ocasionado mayores gastos a la entidad por S/ 642, 678.49 monto que resulta de restar del monto pagado por dicho concepto el monto presupuestado (S/ 1'083,633.11 - S/ 440,954.62), situación que se ha generado por el accionar negligente de los servidores y funcionarios que tuvieron a su cargo la dirección técnica y administración de la obra, al haber aprobado y pagado planillas de jornales de las tres categorías (operario, oficial y peón), con una estructura de costos carentes de sustento técnico. En atención a los hechos expuestos, se habría hallado la presunta responsabilidad de los siguientes investigados:

➤ **MIGUEL ALBERTO OLIVARES AYALA:**

Respecto a este investigado, no se evaluara su responsabilidad referida al pago de jornales diarios para el proyecto con una deficiente estructura de costos en lo que se refiere al pago por equipos de protección personal (EPP), estando a que este extremo ha sido declarado prescrito mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 293-2017-GR.CAJ/GGR, de fecha 17 de noviembre de 2017 (MAD N° 3383632 – Fs. 447 a 451).

Por otro lado, esta observación advierte que el citado Ing. Miguel Alberto Olivares Ayala, en calidad de Subgerente de Promoción de la Inversión Privada (área usuaria) periodo de gestión de 26 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2014, no ha cautelado el cumplimiento de plazos en la ejecución de la obra, la cual de 300 días calendario (10 meses) que necesitaba para su ejecución (según expediente técnico reformulado), sin justificación técnica, al mes de mayo de 2015 (fecha en se hizo efectiva una visita a la obra), alcanzó un plazo de ejecución de aproximadamente 29 meses (876 días calendario aproximadamente), periodo durante el cual de acuerdo a los comprobantes de pago de planillas se reporta el pago de jornales por un periodo de 24 meses, esto es 720 días calendario (cuadro N° 16 del informe de auditoría) con el agravante que al 27 de abril de 2015 de acuerdo al Acta de inspección física (de esa fecha) se ha constatado que la obra aún no se encontraba concluida, siendo que según reporte de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la obra a esa fecha estuvo con un avance físico del 95%, contraviniendo la encargatura como parte de sus funciones señalada en el artículo primero de la Resolución de Gerencia Regional de Desarrollo Económico N° 039-2011-GR.CAJ/ GRDE del 02 de noviembre de 2011 (Apéndice N° 4).

Que vistos los descargos presentados por el mencionado investigado (Fs. 209 a 2012), se aprecia que en el ítem donde desarrolla su defensa referida a la Observación N° 02 se pronuncia manifestando que: (i) ratifica que el incremento de presupuesto en las modificaciones del expediente Técnico han sido sustentadas, (ii) que el Gobierno Regional Cajamarca no cuenta con una estructura de pago de jornales, y (iii) que el monto superior pagado en planillas a los trabajadores se ha debido a su bajo rendimiento; sin embargo, no hace mención sobre la imputación referida al incumplimiento de plazos en la ejecución de la obra, pese a haberse otorgado las condiciones para ejercer su derecho de defensa, por lo que tal imputación no ha sido desvirtuada, concluyendo así que el Ing. Miguel Alberto Olivares Ayala, en calidad de Subgerente de Promoción de la Inversión Privada ha incurrido en la falta de carácter disciplinario consistente en la transgresión del Principio de "Respeto" descrito en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al haber incumplido sus funciones señaladas en el artículo primero de la Resolución de Gerencia Regional de Desarrollo Económico N° 039-2011-GR.CAJ/ GRDE del 02 de noviembre de 2011 (Apéndice N° 4) que expresa: "*Encargar las acciones referidas al control, seguimiento, monitoreo, verificación de los avances físicos - financieros y procesos de selección, **haciendo cumplir los plazos establecidos** y garantizando transparencia, eficiencia en el uso de los recursos Públicos para la ejecución de los proyectos de riego en la Región Cajamarca; hasta la liquidación de los mismos*".





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 013 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 27 de diciembre de 2017

Téngase en cuenta que mediante Carta N° 64-2017-GR.CAJ-DRA/DP (MAD N° 3452640), de fecha 15 de diciembre de 2017, se comunicó al infractor la recepción del Informe de Órgano Instructor, citándolo para que haga su defensa a través de un informe oral, sin embargo, pese a estar válidamente notificado, optó por **no acudir a dicha diligencia**.

- **JAIME CÉSAR OCMIN LIMACHI; JORGE ALBERTO VILLATE IZQUIERDO; CHRISTIAN ALEX CHÁVARRY TORRES; RUBÉN VILLAR RABANAL:**

Sobre este extremo, se imputa a los investigados Jaime César Ocmín Limachi, Christian Alex Chávarry Torres; Rubén Villar Rabanal, contratados como técnico administrativo en el área de la Dirección de Personal, encargados de la elaboración de las planillas de haberes, pensiones y jornales, y Jorge Alberto Villate Izquierdo, nombrado como técnico administrativo III adscrito al área de Dirección de Personal, encargado de la elaboración de las planillas de haberes, pensiones y jornales, el no advertir ni hacer de conocimiento a las instancias pertinentes (área usuaria y personal) de las deficiencias que presentaban la planillas de pago en su estructura de costos, para las tres categorías: operario, oficial y peón, específicamente en lo que respecta al costo de los Equipos de Protección Personal (EPP).

Según el Informe de Auditoría dicha conducta habría trasgredido las negociaciones colectivas en construcción civil del 2011 al 2014, suscrita entre CAPECO y la FTCCP, aprobadas con Resoluciones Ministeriales N° 256-2011-TR, 233-2012-TR, 132-2013-TR y 176-2014-TR; sin embargo, es de verse que las presuntas normas vulneradas están relacionadas con el régimen laboral especial de construcción civil, por lo que debe tenerse en cuenta que los Gobiernos Regionales no están facultados para contratar personal bajo dicho régimen laboral, tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el proceso de Expediente N° 2447-2013-PA/TC – ANCASH, cuyo fundamento 4 establece "...conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 727, **únicamente las empresas constructoras de inversión limitada están facultadas para contratar personal para la prestación de servicios bajo el régimen de construcción civil, por lo que no siendo este el caso del Gobierno Regional emplazado, la contratación del demandante bajo un supuesto régimen de construcción civil sería fraudulenta...**" (Énfasis agregado).

Por lo expuesto, no se puede atribuir a los investigados el haber advertido deficiencias presentadas en las planillas de pago referidas al régimen de construcción civil, cuando esta Entidad no se encuentra facultada para contratar personal bajo dicha modalidad, correspondiendo absolver a los investigados.

- **ÓSCAR ROLANDO ALCÁNTARA MENDOZA:**

Se ha identificado la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria del investigado Óscar Rolando Alcántara Mendoza, designado como inspector de obra periodo de gestión 13 de julio de 2012 al 27 de agosto de 2014, quien como inspector de la obra no cauteló el cumplimiento de plazos en la ejecución de la obra, la cual de 300 días calendario (10 meses) que necesitaba para su ejecución (según expediente técnico reformulado), sin justificación técnica al mes de mayo de 2015 (fecha en se hizo efectiva una visita a la obra), alcanzó un plazo de ejecución de aproximadamente 29 meses (876 días calendario aproximadamente), periodo durante el cual de acuerdo a los comprobantes de pago de planillas, se reporta el pago de jornales por un periodo de 24 meses, esto es, 720 días calendario (cuadro N° 16), con el agravante que al 27 de abril de 2015, de acuerdo al Acta de inspección física de esa fecha, se ha constatado que la obra aún no se encontraba concluida, siendo que según reporte de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la obra a esa fecha estuvo con un avance físico del 95%.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 013 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 27 de diciembre de 2017

Que, según el Informe de Auditoría, dicha conducta dio lugar a la transgresión de las negociaciones colectivas en construcción civil del 2011 al 2014, suscrita entre CAPECO y la FTCCP, aprobadas con Resoluciones Ministeriales N° 256-2011-TR, 233-2012-TR, 132-2013-TR y 176-2014-TR, donde se indica la estructura de costos, no observándose la inclusión de los EPP, así como lo señalado en el primer considerando de la Resolución de Gerencia Regional de Desarrollo Económico N° 014-2012-GR.CAJ/GRDE del 02 de marzo de 2012, en la cual se establece que la modalidad de ejecución de la obra será por administración directa con un plazo de ejecución de 180 días, hechos por los que habría incumplido sus funciones específicas dispuestas en los incisos a), k) y m) de la Hoja de Funciones por Cargo Asignado del Manual de Organización y Funciones-MOF, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR del 23 de agosto de 2006 (Apéndice N° 50), que establece: "a) Participar de las acciones y procesos de planeamiento, propuesta, dirección, organización, ejecución y supervisión de obras y proyectos de inversión, por administración directa o convenio del Gobierno Regional Cajamarca"; "k) Emitir informes técnicos, asesorar y absolver consultas, en asuntos de su competencia" y "m) Otras funciones que se le asigne y corresponda", respectivamente.

Que, se debe determinar en inicio que no es posible atribuir al investigado incumplimiento de normativa relacionada al pago de jornales del régimen de construcción civil, por cuanto esta Entidad no está facultada para contratar bajo dicha modalidad; por otro lado, en cuanto al incumplimiento de plazos de ejecución, el descargo presentado (Fs. 291 a 297) señala que durante su participación como inspector de la obra en comento recorrió a pie la zona de trabajo constatando que la ejecución de dicha obra sería difícil debido a que (i) no existen trochas carrozables que lleguen a dicha zona (Santa Ana); (ii) no se podría llevar maquinaria a pie de obra por lo alejado de la zona; (iii) la mano de obra es netamente agrícola, lo que iba a generar rendimientos inferiores a los considerados en el expediente técnico y por ende un plazo mayor en la ejecución.

Que, mediante Informe N° 079-2012-GR.CAJ-GRI-SGO/ORAM-IO, de fecha 05 de diciembre de 2012 (MAD N° 850879 – Fs. 280 a 282), se advierte que el investigado informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones sobre las actividades realizadas en comisión de servicios, expresando en sus dos primeras conclusiones lo siguiente:

(...)

- Debido a que la obra se encuentra atrasada con respecto a la meta programada y aprobada, se reitera a la entidad ejecutora que apertura otro frente de trabajo, como el revestimiento de la caja de canal existente.
- Se concluye, que se debe continuar con el traslado de los materiales de construcción adquiridos y equipos hasta pie de obra, para tener un mayor avance físico y poder alcanzar lo programado...".

Por otro lado, a través del Informe N° 22-2013-GR.CAJ-GRI-SGO/ORAM/LCF (MAD N° 1144856 – Fs. 286 a 288) de fecha 24 de setiembre de 2013, se advierte que el investigado informa a la Sub Gerente de Operaciones respecto a sus actividades realizadas en comisión de servicios, plasmando en sus conclusiones a) y b) lo siguiente:

"a) Concluida la inspección se determina que la obra no cuenta con un procesional que desempeñe la función de Residente de Obra en este tipo de obra y así evitar la pérdida de horas hombre, que va en contra del avance físico programado y por ende asegurar la calidad de los trabajos, con el cumplimiento de las indicaciones técnicas del expediente técnico aprobado.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 013 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 27 de diciembre de 2017

b) *En el lapso de la inspección, se concluye que a pie de obra no existe apoyo logístico en cuanto a la asignación de un vehículo liviano para que realice el traslado de materiales de construcción como el cemento, agregados y otros para que éstos sean colocados lo más cercano a las áreas de trabajo de la bocatoma, a pesar de que la unidad ejecutora ha contratado vehículos, por lo que en las reuniones de coordinación con el personal obrero se determinó que los obreros que contaban con acémilas realicen el traslado de cemento y otros materiales...*"

Vistos los informes citados se aprecia que el inspector de obra investigado ha cumplido con hacer de conocimiento de manera oportuna a sus superiores los inconvenientes que propiciaban los atrasos, haciendo las recomendaciones respectivas destinadas a cumplir con las metas programadas; en ese sentido, el citado investigado ha cumplido con las funciones a), k) y m) de la Hoja de Funciones por Cargo Asignado del Manual de Organización y Funciones-MOF, que establece: "a) Participar de las acciones y procesos de planeamiento, propuesta, dirección, organización, ejecución y supervisión de obras y proyectos de inversión, por administración directa o convenio del Gobierno Regional Cajamarca"; "k) Emitir informes técnicos, asesorar y absolver consultas, en asuntos de su competencia" y "m) Otras funciones que se le asigne y corresponda", por lo que, al no advertir conducta infractora corresponde absolverlo de las imputaciones plasmadas en el presente procedimiento.

OBSERVACIÓN N° TRES (03): "Deficiente elaboración del Expediente Técnico Reformulado ha generado una sobrevaluación del presupuesto de obra en las partidas genéricas 03.03 Construcción de Canal con Tubería PVC C-7.5 de 18" + Sello de Jebe y 03.05 Mejoramiento de canal de sección trapezoidal, por un monto de S/ 150,782.55".

De la revisión a los documentos que conforman el expediente técnico reformulado de la obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 026-2015-GR.CAJ/GGR del 05 de febrero de 2015 (Apéndice N° 39) y de la inspección física efectuada a la obra los días 27 y 28 de abril del 2015 (Apéndice N° 32), se ha determinado la existencia de deficiencias en los metrados de las partidas: 03.03.01 Trazo y replanteo preliminar, 03.03.06; colocación de afirmado y su compactación $e=0.10$ m, 03.03.07 tubería PVC C-7.5 de 18" + sello de jebe+ 3% de desperdicios, 03.05.03 relleno y compactado manual con material suelto y la partida 03.05.05 concreto $F_c=175$ Kg/cm² en sección trapezoidal, consignadas en el citado documento, inobservando los Principios de Legalidad, de probidad y ética pública; literal d) del artículo 2 y literal a) del artículo 16, del título 1: Relación: Estado - Empleado, de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley N° 28175, en vigencia desde el 1 de enero de 2005; numeral 4 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley N° 27815, en vigencia desde el 12 de agosto de 2002.

Que, el Informe de Auditoría señala que el hecho advertido ha ocasionado sobrevaluación en el presupuesto de la obra ascendente a S/ 150,782.55, situación generada por el actuar negligente de los servidores y/o funcionarios de la entidad que tuvieron a su cargo la elaboración, revisión y aprobación del expediente técnico reformulado; siendo así, se habría hallado responsabilidad de los siguientes investigados:

➤ **MIGUEL ALBERTO OLIVARES AYALA:**

Se ha identificado responsabilidad administrativa disciplinaria del investigado Miguel Alberto Olivares Ayala, Subgerente de Promoción de la Inversión Privada, periodo de gestión de 26 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2014, quien en su calidad de área usuaria y Subgerente de Promoción de la Inversión Privada, dio su aprobación y



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 013 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 27 de diciembre de 2017

tramitó el expediente técnico reformulado para su aprobación, con un presupuesto de S/ 2'080,177.81, que incluye las partidas: 03.03.01 Trazo y replanteo preliminar, 03.03.06. Colocación de afirmado y su compactación e= 0.10 metros, 03.03.07 Tubería PVC C-7.5 de 18" + sello de jebe + 3% de desperdicios, 03.05.03 Relleno y compactado manual con material suelto y 03.05.05 concreto f'c= 175 Kg/cm² en sección trapezoidal, que fuera reformulado por el residente de obra y revisado por el inspector de obra; sin advertir que los metrados de las partidas antes señaladas estaban sobrevaluadas en S/ 150, 782.55, respecto a lo realmente ejecutado, aun cuando a la fecha en que se aprobó el expediente técnico reformulado la obra reportaba un avance del 94.17%; añadiendo que conector de los trabajos y metrados ejecutados en obra al mes de diciembre de 2014, no efectuó la comparación de dichos datos con los consignados en el expediente técnico reformulado que tuvo a su alcance antes de realizar su tramitación correspondiente.

Dicha conducta habría dado lugar, según el Informe de Auditoría, a la transgresión de los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar y literal a) del artículo 16°, literal d) del artículo 2° del Título I de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público; numeral 4 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; artículo 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; artículos 2°, 5° y 6° de los Principios Generales del Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú, aprobado en la III sesión ordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del período 1998 -1999 y numeral 6 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.

Sin embargo, según la resolución de inicio de acciones disciplinarias, en este procedimiento se atribuye al investigado la transgresión del Principio de "Respeto" descrito en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al haber incumplido sus funciones señaladas en el artículo primero de la Resolución de Gerencia Regional de Desarrollo Económico N° 039-2011-GR.CAJ/GRDE, de fecha 02 de noviembre de 2011 (Apéndice N° 4) que indica *"Encargar las acciones referidas al control, seguimiento, monitoreo, verificación de los avances físicos - financieros y procesos de selección, haciendo cumplir los plazos establecidos y garantizando transparencia, eficiencia en el uso de los recursos públicos para la ejecución de los proyectos de riego en la Región Cajamarca; hasta la liquidación de los mismos"*.

Que, vistos los descargos presentados por el investigado (Fs. 209 a 2012) se aprecia que respecto a esta observación señala: *"El suscrito se ratifica en los descargos presentados mediante carta S/N de fecha 30 de julio de 2015"*, sin embargo, dicha Carta no ha sido adjuntada a su escrito, y tampoco anexa medio probatorio alguno que sustente su defensa, frente a ello, téngase en cuenta que el presente procedimiento ha sido iniciado en virtud de un Informe de Auditoría, el mismo que según el artículo 15° inciso f) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República tiene carácter de prueba pre-constituida, siendo su tenor: *"Son atribuciones del Sistema...f) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, **CONSTITUYENDO PRUEBA PRE-CONSTITUIDA** para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes. ..."* (Énfasis agregado).

En ese sentido, las conclusiones contenidas en la Observación N° 03 del Informe de Auditoría N° 025-2015-2-5336 - Auditoría de Cumplimiento del Gobierno Regional de Cajamarca "Obra: Construcción y Mejoramiento del Canal Santa Ana, Distrito de Sitacocha, Provincia de Cajabamba, Cajamarca", cuyos documentos de sustento técnico de respaldo obran adjuntos al referido Informe desde el apéndice 54 al 74, no han sido desvirtuadas por el investigado, corroborándose la imputación de falta administrativa disciplinaria transgresión del Principio de "Respeto" descrito en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, esto, por incumplimiento de sus funciones señaladas en el artículo primero de la Resolución de Gerencia Regional de Desarrollo Económico N° 039-





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 013 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 27 de diciembre de 2017

2011-GR.CAJ/GRDE, de fecha 02 de noviembre de 2011 (Apéndice N° 4) que indica: "Encargar las acciones referidas al control, seguimiento, monitoreo, verificación de los avances físicos - financieros y procesos de selección, haciendo cumplir los plazos establecidos y garantizando transparencia, eficiencia en el uso de los recursos públicos para la ejecución de los proyectos de riego en la Región Cajamarca; hasta la liquidación de los mismos"; correspondiendo sancionar al investigado.

Téngase en cuenta que mediante Carta N° 64-2017-GR.CAJ-DRA/DP (MAD N° 3452640), de fecha 15 de diciembre de 2017, se comunicó al infractor la recepción del Informe de Órgano Instructor, **citándolo para que haga su defensa a través de un informe oral, sin embargo, pese a estar válidamente notificado, optó por no acudir a dicha diligencia.**

➤ **ARÍSTIDES STUWAR MENDOZA ROJAS:**

Se ha identificado responsabilidad administrativa disciplinaria del investigado Arístides Stuar Mendoza Rojas, contratado como Asistente Técnico en Proyectos de Riego en la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, período de gestión de 6 de octubre al 31 de diciembre de 2014, quien a su vez desempeñara el cargo de inspector de obra, quien revisó y remitió el expediente técnico reformulado al subgerente de Promoción de la Inversión Privada, con un presupuesto de S/ 2'080,177.81, que incluye las partidas: 03.03.01 Trazo y replanteo preliminar, 03.03.06 Colocación de afirmado y su compactación e= 0.10 metros, 03.03.07 Tubería PVC C-7.5 de 18" + sello de jebe+ 3% de desperdicios, 03.05.03 Relleno y compactado manual con material suelto y 03.05.05 Concreto fc= 175 Kg/cm2 en sección trapezoidal, reformulados por el residente de obra; sin advertir que los metrados de las partidas antes señaladas estaban sobrevaluadas en S/ 150,782.55, respecto a lo realmente ejecutado; y aun cuando, a la fecha en que se aprobó el expediente técnico reformulado la obra reportaba un avance del 94.17%.

Que el descargo presentado por el investigado concluye, frente a la imputación de faltas, que "Después de haber revisado los documentos y verificado en los planes de replanteo final de obras, observo que los sustentos técnicos realizados por el Ingeniero Miguel Olivares Ayala y el Ingeniero Aníbal Niño Santisteban están bien sustentados técnicamente..."; ahora bien, de los hallazgos advertidos en la observación N° 03 del Informe de Auditoría se aprecia que la imputación de falta está referida a las diferencias existentes en el expediente técnico reformulado y lo realmente ejecutado, por lo que la conformidad del investigado con dicho expediente confirma las falencias advertidas en el Informe de Auditoría y en consecuencia no desvirtúa la falta imputada; asimismo, en su informe oral contenido en el "Acta de Realización de Informe Oral", de fecha 20 de diciembre de 2017, el citado investigado vuelve a ratificar los argumentos vertidos en su escrito de descargo.

Que, debe tenerse en cuenta que el presente procedimiento ha sido iniciado en virtud de un Informe de Auditoría, el mismo que según el artículo 15° inciso f) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: "Son atribuciones del Sistema...f) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, **CONSTITUYENDO PRUEBA PRE-CONSTITUIDA** para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes...." (Énfasis agregado).

En ese sentido, las conclusiones de presunta falta contenidas en la Observación N° 03 del Informe de Auditoría, cuyos documentos de sustento técnico de respaldo obran adjuntos al referido Informe desde el apéndice 54 al 74, no han sido desvirtuadas por el investigado, corroborándose así la imputación de falta administrativa disciplinaria consistente en la trasgresión del Principio de "Respeto" descrito en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley del Código





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 013 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 27 de diciembre de 2017

de Ética de la Función Pública, esto, por incumplimiento de la encargatura como parte de sus funciones señaladas en la Directiva N° 005-2012-GRCAJ-GRPPAT/SGDI de 13 de marzo de 2012, aprobada con Resolución Gerencial General Regional N° 119-2012-GR.CAJ/GGR de 4 de junio de 2012 (Apéndice N° 34), que en su literal b) numeral 7.3.4 (Apéndice N° 76) indica: Son funciones básicas del inspector o supervisor de obra: "*Participar en forma conjunta con el Residente de Obra en la revisión del Expediente Técnico o Estudio Definitivo asignado, así como en la visita de campo correspondiente, emitiendo su opinión técnica debidamente fundamentada, así como proponer soluciones que resuelvan incompatibilidades...*"; correspondiendo sancionar al investigado.

E. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:



- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
- Observación N° 02:
En este extremo investigado, el Informe de Auditoría señala en el apartado "d.1" de la Observación N° 02 que el desfase en el tiempo de la ejecución de la obra ha generado se pague de manera injustificada por mano de obra sumas mayores a las establecidas en el expediente técnico.
 - Observación N° 03:
En este extremo investigado, el Informe de Auditoría señala para ambos infractores, que el incumplimiento de sus funciones **han generado una sobrevaloración de S/ 150, 782.55 (Ciento cincuenta mil setecientos ochenta y dos con 55/100 céntimos).**
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
- Las infracciones han sido advertidas en el Informe de Auditoría; sin embargo, no se advierte que los infractores hayan desplegado acciones tendientes a ocultar la falta.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
- Observación N° 02:
En esta observación el infractor Ing. Miguel Alberto Olivares Ayala ha ostentado la condición de Subgerente de Promoción de la Inversión Privada, cargo que lo identifica como personal Directivo y altamente calificado, pese a ello ha incurrido en falta administrativa.
 - Observación N° 03:
En esta observación el infractor Ing. Miguel Alberto Olivares Ayala, ha ostentado la condición de Subgerente de Promoción de la Inversión Privada, cargo que lo identifica como personal altamente calificado, pese a ello ha incurrido en falta administrativa.

Asimismo, se ha identificado como infractor al Ing. Aristides Stuar Mendoza Rojas, Asistente Técnico en Proyectos de Riego en la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, quien a su vez desempeñara el cargo de inspector de obra, cargo que lo cataloga como personal altamente calificado, pese a ello ha incurrido en falta administrativa.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 013 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 27 de diciembre de 2017

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

- Las circunstancias que rodean la infracción cometida, provienen de su actuar en la ejecución de la obra: "Construcción y Mejoramiento del Canal Santa Ana, Distrito de Sitacocha, Provincia de Cajabamba, Cajamarca"; periodo 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014".

e) Concurrencia de varias faltas:

- En el procedimiento disciplinario tramitado se ha identificado una falta por cada observación identificada en el Informe de Auditoría, tal como se detalla en la parte pertinente.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

- El presente caso las faltas identificadas para cada infractor provienen de acciones independientes entre sí.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

- Solo se identificaría reincidencia de la falta cometida en el caso del infractor Ing. Miguel Alberto Olivares Ayala, ha ostentado la condición de Subgerente de Promoción de la Inversión Privada, quien está siendo sancionado por las Observaciones N° 02 y 03.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

- En el caso de la Observación N° 02 la falta tiene carácter continuado, es decir, durante periodo que desempeñó el cargo en la ejecución de la obra; por su parte en la Observación N° 03 la falta se ha cometido en un solo acto; según el desarrollo narrado en cada caso.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

- No se ha determinado que los infractores hayan obtenido beneficio por la infracción cometida.

Por lo expuesto y evaluadas las condiciones de graduación de sanción previstas en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y **estando a la pérdida económica advertida**, corresponde sancionar a los infractores con suspensión sin goce de remuneraciones.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR del procedimiento administrativo disciplinario instaurado vía Resolución de Órgano Instructor N° 004-2016-GR.CAJ-DRA, de fecha 28 de diciembre de 2016, a los investigados que se nombran a continuación, estando a que los alcances del régimen disciplinario establecido por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, no abarca a quienes, como en su caso, han sido vinculados con el Estado vía contratos de locación de servicios u otras formas de contratación; esto, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 013 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 27 de diciembre de 2017

Observación N° Uno:

- JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ ARTEAGA, Residente de Obra, vinculado vía Contrato de Servicios N° 055-2012-GRCAJ-GGR. AMC N° 029-2012-GRCAJ.

Observación N° Tres:

- ANÍBAL ADOLFO NIÑO SANTISTEBAN, Residente de Obra, vinculado vía Orden de Servicio N° 989-2014.

Observación N° Cuatro:

- JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ ARTEAGA, Residente de Obra, vinculado vía Contrato de Servicios N° 055-2012-GRCAJ-GGR. AMC N° 029-2012-GRCAJ.
- FREDDY OSMAN TENORIO CADENA, Residente de Obra, vinculado vía Orden de Servicio N° 2594-2013.
- JUAN MARCOS MIRANDA ALAYA, Residente de Obra, vinculado vía Contrato de Servicios de Consultoría N° 019-2011-GRCAH-GGR.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD a los investigados que se señalan a continuación, al no haberse determinado conducta pasible de sanción, conforme a los fundamentos expuestos para cada caso en la parte considerativa:

Observación N° Dos:

- JAIME CÉSAR OCMIN LIMACHI, Técnico Administrativo de la Dirección de Personal, vinculado vía Contrato Administrativo de Servicios.
- JORGE ALBERTO VILLATE IZQUIERDO, Técnico Administrativo III adscrito a la Dirección de Personal, servidor nombrado bajo el régimen que regula el Decreto Legislativo N° 276.
- CHRISTIAN ALEX CHÁVARRY TORRES, Técnico Administrativo de la Dirección de Personal, vinculado vía Contrato Administrativo de Servicios.
- RUBÉN VILLAR RABANAL, Técnico Administrativo de la Dirección de Personal, vinculado vía Contrato Administrativo de Servicios.
- ÓSCAR ROLANDO ALCÁNTARA MENDOZA, Supervisor Programa Sectorial II, servidor nombrado bajo el régimen que regula el Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR CON TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al Ing. MIGUEL ALBERTO OLIVARES AYALA, en su calidad de Sub Gerente





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 013 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 27 de diciembre de 2017

de Promoción de la Inversión Privada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico e Ing. ARÍSTIDES STUWAR MENDOZA ROJAS, en su calidad de Asistente Técnico en Proyectos de Riego en la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Cajamarca, por las infracciones que se detallan a continuación:



Observación N° Dos:

- MIGÚEL ALBERTO OLIVARES AYALA, en su calidad de Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Cajamarca, por la falta de carácter disciplinario consistente en la transgresión del Principio de "Respeto" descrito en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al haber incumplido sus funciones señaladas en el artículo primero de la Resolución de Gerencia Regional de Desarrollo Económico N° 039-2011-GR.CAJ/ GRDE, de fecha 02 de noviembre de 2011, que expresa: "*Encargar las acciones referidas al control, seguimiento, monitoreo, verificación de los avances físicos - financieros y procesos de selección, haciendo cumplir los plazos establecidos y garantizando transparencia, eficiencia en el uso de los recursos Públicos para la ejecución de los proyectos de riego en la Región Cajamarca; hasta la liquidación de los mismos*"; esto, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Observación N° Tres:

- MIGUEL ALBERTO OLIVARES AYALA, en su calidad de Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Cajamarca, por la falta de carácter disciplinario consistente en la transgresión del Principio de "Respeto" descrito en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al haber incumplido sus funciones señaladas en el artículo primero de la Resolución de Gerencia Regional de Desarrollo Económico N° 039-2011-GR.CAJ/ GRDE, de fecha 02 de noviembre de 2011, que expresa: "*Encargar las acciones referidas al control, seguimiento, monitoreo, verificación de los avances físicos - financieros y procesos de selección, haciendo cumplir los plazos establecidos y garantizando transparencia, eficiencia en el uso de los recursos Públicos para la ejecución de los proyectos de riego en la Región Cajamarca; hasta la liquidación de los mismos*"; esto, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.
- ARÍSTIDES STUWAR MENDOZA ROJAS, en su calidad de Asistente Técnico en Proyectos de Riego en la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, período de gestión de 6 de octubre al 31 de diciembre de 2014, quien a su vez desempeñara el cargo de inspector de obra, por la falta de carácter disciplinario consistente en la transgresión del Principio de "Respeto" descrito en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por incumplimiento de la encargatura como parte de sus funciones señalada en la Directiva N° 005-2012-GRCAJ-GRPPAT/SGDI de 13 de marzo de 2012, aprobada con Resolución Gerencial General Regional N° 119-2012-GR.CAJ/GGR, de fecha 04 de junio de 2012, que en su literal b) numeral 7.3.4 indica: Son funciones básicas del inspector o supervisor de obra: "*Participar en forma conjunta con el Residente de Obra en la revisión del Expediente Técnico o Estudio Definitivo asignado, así como en la visita de campo correspondiente, emitiendo su opinión técnica debidamente fundamentada, así como proponer soluciones que resuelvan incompatibilidades...*"; esto, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 013 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 27 de diciembre de 2017

ARTÍCULO CUARTO: Los sancionados podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la autoridad que expidió el acto que se cuestiona, en el presente caso, **ante la Dirección de Personal de la Sede Gobierno Regional Cajamarca** que acciona como Órgano Sancionador. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por este mismo órgano que emitió el acto y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en el artículo 124° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR los actuados a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Cajamarca a fin de que evalúe el inicio de las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede, a la Dirección Regional de Control Institucional, a la Procuraduría Pública Regional y a los investigados conforme al siguiente detalle:

- MIGUEL ALBERTO OLIVARES AYALA, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en Urbanización Campo Real M-12, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ ARTEAGA, en su domicilio sito en Urbanización La Alameda MZ. E Lote 25, del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad.
- JAIME CÉSAR OCMIN LIMACHI, en su domicilio procesal sito en Jr. Chepén N° 413 – Barrio San José de la ciudad de Cajamarca.
- JORGE ALBERTO VILLATE IZQUIERDO, en su habitual centro de labores sito en la Dirección de Personal de esta Entidad.
- CHRISTIAN ALEX CHÁVARRY TORRES, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en Jr. Delfín Cerna N° 131 Barrio Pueblo Nuevo, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- RUBÉN VILLAR RABANAL, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en Jr. Dos de Mayo N° 118, Distrito y Provincia de Celendín del Departamento de Cajamarca.
- ÓSCAR ROLANDO ALCÁNTARA MENDOZA, en su domicilio sito en Jr. Antonio Astopilco N° 210 Lotización las Torrecitas de esta ciudad de Cajamarca.
- ARISTEDES STUWAR MENDOZA ROJAS, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en Calle los Tambos N° 540, Distrito de la Victoria, Provincia de Chiclayo, del Departamento de Lambayeque.
- ANÍBAL ADOLFO NIÑO SANTISTEBAN, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en Las Dunas de Lambayeque MZ. C LOTE 23, del Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 013 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 27 de diciembre de 2017

- FREDDY OSMAN TENORIO CADENA, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en Av. J.R. Tejada N° 701 San Antonio, del Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.
- JUAN MARCOS MIRANDA ALAYA, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en Jr. Primavera N° 136 Barrio Dos de Mayo de la ciudad de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN DE PERSONAL
000 013
Abg. Mg. Rocío E. Salazar Chero
DIRECTORA

EOCM/resch.